

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La extorsión telefónica es un delito mediante el cual se busca engañar a una persona para obtener información o un beneficio económico haciendo uso de la violencia psicológica.

Si bien no se conocen las cifras exactas de intentos de extorsión, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de Ciudad de México reportó que de enero a septiembre de 2019 recibió 21 mil 410 llamadas de personas que sufrieron un intento de extorsión.¹

Cabe señalar que la cifra negra de extorsiones corresponde a 98%, es decir, solo se denuncia el 2%.

1

¹ https://www.animalpolitico.com/2020/01/extosion-enganos-como-evitarlos/



De acuerdo con el Consejo Ciudadano el 92% de los intentos de extorsión se realizan por llamadas telefónicas, por lo que es importante que la gente sepa cómo actuar para evitar ser víctima de esta conducta ilícita.

Ante este grave problema es importante que las autoridades investiguen el origen de las llamadas para poder localizar a los extorsionadores en un lapso breve. Por ello, considero oportuno establecer un periodo de 5 días para que la policía resuelva sobre la solicitud del Ministerio Público relativo a la localización del origen de la llamada.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El artículo 390 del Código Penal Federal tipifica la figura jurídico-penal de extorsión, que establece:

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Este particular tipo penal sanciona al que con ánimo de lucro, obligue a otro por cualquier medio, ya sea con violencia o intimidación, a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en perjuicio del patrimonio del pasivo.

El sujeto activo en este delito es indeterminado, esto es, no requiere ni calidad ni pluralidad específica, por lo que puede serlo cualquiera con voluntabilidad e imputabilidad, en tanto que el sujeto pasivo es la persona sobre la que se ejerce la violencia o intimidación con el fin de doblegar su voluntad, de forma que puede serlo el titular del patrimonio afectado o un tercero con capacidad de disposición sobre dicho patrimonio.

DocuSigned by:

2



La conducta típica del delito de extorsión consiste en obligar a una persona a hacer algo utilizando la violencia o la intimidación. El objeto material se diferencia del delito de robo en que en la extorsión no existe limitación al no hacer referencia a cosas muebles o inmuebles, como sí lo hace el robo. Esto no quita que el ataque que da lugar a la extorsión pueda recaer sobre cosas muebles o inmuebles.

Una de las modalidades de hecho respecto a este tipo penal, es lo que coloquialmente se le denomina "cobro de piso" o "derecho de piso" cuya conducta se lleva a cabo por delincuentes que pertenecen a la delincuencia organizada, quienes exigen fuertes cantidades de dinero para la realización de sus actividades ilícitas como el narcotráfico, ilícito que se comete ya sea mediante llamadas telefónicas o directamente cobrando en los negocios el llamado "derecho de piso".

En nuestra consideración, no solo afecta el patrimonio, sino también la salud, la paz y tranquilidad de las personas, ya que desde el momento en que son intimidados ya no viven tranquilos pues corren el riesgo de que ataquen sus negocios, su persona o sus familiares. Este delito ha ido en aumento pero no sabemos a ciencia cierta la estadística de este ilícito penal en virtud de que muchas extorsiones no son denunciadas, ya sea por el temor de que vuelvan a intimidarlos o porque consideran que resultaría inútil hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, pues la opinión generalizada es que la autoridad investigadora o la policía de investigación no cumplen en sentido estricto con sus funciones.

Sobre este tema, de acuerdo con un interesante artículo de Carlos Vilalta, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-3) señala:

Solo entre 2018 y 2019, las víctimas por el delito de extorsión (en todas sus modalidades) aumentaron un 65% en la Ciudad de México (Sesnsp). Pero no sólo sigue creciendo año tras año este delito. El mayor problema, de hecho, es que la extorsión en la modalidad de cobro de piso está evolucionando de ser un delito casual y parasítico, a otro organizado, muy violento y seriamente predatorio de la economía de la ciudad. La dificultad estriba en que viene cimentándose en la ciudad una economía criminal que no podrá ser resuelto en una sola administración. Pero hay que comenzar hoy.





Señala el investigador que "El cobro de piso es el delito de firma del crimen organizado. Se denuncia muy poco (menos del 2% según Inegi) y la tasa de éxito es elevada (10% de empresas en CDMX han sido víctimas según la Canaco). El cobro de piso ya lleva años en la ciudad. Es un problema endémico y no observamos que vayan a la baja, en detrimento de la economía, paz, y tranquilidad de las personas.

Así, son víctimas de este delito los dueños de pequeños negocios, como las tiendas de abarrotes, hasta restaurantes, bares, cantinas, empresas constructoras, despachos de abogados, clínicas privadas, empresas dedicadas al transporte, ganaderos, tianguistas, es decir, casi nadie se escapa del llamado "cobro de piso".2

A pesar de las dificultades para contar con una estadística que nos dé una visión integral respecto a este evento delictivo, el estudio Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2015) así como el Análisis de la extorsión en México 1997–2013. Retos y oportunidades, del Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, difundido en publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) coinciden en el señalamiento de que la extorsión podría considerarse "un delito invisible", debido a que se comete sin gran infraestructura implicando una parálisis en la víctima que no se atreve a denunciarlo tiene un impacto psicológico comparable con el secuestro, sumiendo a las víctimas en un estado continuo de incertidumbre e indefensión, sufriendo amenazas constantes y, en algunos casos, violencia en su contra que tampoco es acusada.3

Ante estos hechos que lastiman seriamente el tejido social, es necesario primeramente abatir el problema de la corrupción en la procuración de justicia, su preparación y especialización en el combate de los diversos eventos delictivos que

https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carlos-vilalta/al-descontrol-territorial-le-sigue-el-cobro-de-

³ https://www.lajornadadeoriente.com.mx/



trastocan el orden social, evitar la impunidad pues el criminal actúa porque se sabe impune, obligan con amenazas serias a las personas a entregar su patrimonio, exigiendo cuotas incluso que van más allá de sus ganancias lícitas, por lo que de no cumplir con la cuota exigida, pueden perder su negocio e incluso su propia vida. Respecto a este grave problema, los medios de comunicación han reportado incendios de negocios o privaciones de la vida por negarse a cumplir con el pago del "derecho de piso".

Una de las acciones más recurrentes de la que hemos sufrido las y los ciudadanos, son las llamadas telefónicas que se llevan a cabo en muchos casos desde los propios reclusorios, por lo que las autoridades han elaborado manuales y protocolos de actuación ante este tipo de llamadas.

A través de la comunicación vía celular, los delincuentes plantean supuestos escenarios que incluyen situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que "venden" seguridad.

En la extorsión la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como por ejemplo, utilizando agresiones verbales. ocasiones aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas.⁴

Ahora bien, cuando la víctima de la extorsión decide formular la denuncia ante el Ministerio Público, dicha autoridad derivada de los actos de investigación que considera pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos, formula oficio a la policía de investigación especializada en cibernética, a fin de que proceda a la ubicación del teléfono desde donde se hace la llamada, pero mientras se perfecciona la carpeta de investigación, la víctima del delito vive en la incertidumbre pues en cualquier momento el criminal puede cumplir con su amenaza hacia su persona o familiares, por lo que la autoridad investigadora debe actuar con prontitud y eficacia, motivo por el cual propongo que la búsqueda y localización del origen de



4 https://www.gob.mx/policiafederal/



la llamada, se lleve a cabo cuanto antes, con el objeto de que la víctima tenga la seguridad de que la autoridad interviene protegiendo sus bienes jurídicos que el caso específico reviste.

Para ello, proponemos que dado los avances tecnológicos con los que cuenta la policía de investigación, dentro del plazo de cinco días deberá resolver respecto de la solicitud del Ministerio Público, como una medida para impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias posteriores, así como realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.

En tal virtud, proponemos la reforma al Código Nacional de Procedimientos penales en el que se incluya dicho plazo.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

,VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

B333A413EAD1472....



Se propone reformar el artículo 132, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 132, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público. Tratándose de extorsiones telefónicas, deberá resolver dentro del plazo de cinco días sobre la solicitud del Ministerio Público relativo a la localización del origen de la llamada.

VIII. a XV. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.



TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE REFORMA



Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. a XV. ...

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público. Tratándose de extorsiones telefónicas, deberá resolver dentro del plazo de cinco días sobre la solicitud del Ministerio Público relativo a la localización del origen de la llamada.

VIII. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Docusigned by: Oficial de la Federación para su máxima difusión.

B333A413FAD1472



Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de septiembre de dos mil veinte.

- flow

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO